# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** OBJECIONES A ORDENANZA DEPARTAMENTAL **DEMANDANTE:** GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

**DEMANDADO:** ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ACTO ACUSADO: PROYECTO DE ORDENANZA No. 1095 DE 2020,

EXPEDIDO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

DEL META.

**RADICACIÓN**: 50001-23-33-000-2021-00113-00

Mediante proveído del 18 de mayo del año en curso, se dispuso la apertura probatoria, siendo el *Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC- Dirección Territorial Meta* la única entidad pendiente por aportar aportando los documentos solicitados; por lo cual, a través de autos del 24 de agosto y 14 de septiembre se dispuso el requerimiento reiterado al Director Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -Jairo Alexis Frías Peña- para que aportara la información y se realizó la respectiva apertura del incidente de sanción correccional, respectivamente.

Sin embargo, hasta el pasado 12 de octubre, se obtuvo respuesta por parte de la Abogada DT Meta IGAC en el que informaba el traslado de la solicitud del Tribunal al área competente de sede central del IGAC, suministrando los datos de la persona a quien se remitió el requerimiento: ingeniero ARTURO PERILLA RAMÍREZ como jefe del Área de Deslindes de la Sede Central del IGAC -correo electrónico aperilla@igac.gov.co-.

De esta manera, teniendo en cuenta que a pesar del traslado de la información no ha sido recibida la documental solicitada, el Despacho direccionará el requerimiento al ingeniero ARTURO PERILLA RAMÍREZ; por lo que, teniendo de presente que se trata de un medio de control de índole constitucional y que se encuentra en curso un incidente sancionatorio en el que se indica el traslado de la solicitud a un funcionario de la misma entidad; previo a disponer su vinculación al trámite correccional, y por ende de disponer de la consecuente facultad sancionatoria que le asiste al juez frente a empleados públicos que desobedezcan las órdenes impartidas, previstas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, y en los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996, se

Referencia: Objeciones a Ordenanza Departamental Expediente: 50001-23-33-000-2021-00113-00

Auto: Ordena requerir

requiere por Secretaría mediante oficio al mencionado funcionario, para que en el término de **dos (2) días**, aporte la información requerida en el auto del 18 de mayo de 2021.

De conformidad con lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Por Secretaría REQUERIR mediante oficio al JEFE DE DESLINDES DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" - IGAC- ingeniero ARTURO PERILLA RAMÍREZ¹, para que previo a disponer de la facultad sancionatoria -artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, y artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996-, en el término de dos (2) días suministre la información y documentos requeridos en auto del 18 de mayo de 2021, relacionados con que "Aporte copia de las actuaciones que en desarrollo de la Ley 1447 de 2011, reglamentada por el Decreto 2381 de 2012, compilado en el Decreto 1170 de 2015, se han realizado en esa entidad, con el fin de determinar el examen de límites, revisión periódica, deslinde de límites, amojonamiento o georreferenciación entre los Municipios de San Carlos de Guaroa y Acacías (Meta), con ocasión de definir la respectiva jurisdicción de la vereda o inspección de San José de las Palomas; como diligencias, actas, informes y decisiones definitivas que integren el respectivo expediente».

Al requerimiento que se realice mediante oficio, deberá aportarse el presente proveído y del auto del 18 de mayo de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando Magistrado Mixto 002 Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d225d801a46fcf297363d2bb076a5447b7a3a34f66940b526def25aabaf15d**Documento generado en 03/11/2021 07:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Objeciones a Ordenanza Departamental Expediente: 50001-23-33-000-2021-00113-00

Auto: Ordena requerir

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Correo electrónico <u>aperilla@igac.gov.co</u>, correo electrónico informado en el traslado de la solicitud y que coincide con el registrado en el Sigep.